

TABLA I - SALARIOS DÍA

NIVELES	SALARIO BASE-DÍA	SALARIO-DÍA COMPLEMENTOS	INCENTIVO-HORA TRABAJADA	COMPLEMENTO DÍA CALIDAD TRABAJO	PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA x 12	PLUS TRANS- PORTE x 12	PAGAS EXTRAS x 2(sin antig.)	HORAS (+) EXTRAS
6	1.476,-	1.231,-	108,-	298,-	1.927,-	5.000,-	43.324,-	600,-
7	1.318,-	1.072,-	94,07	279,-	1.927,-	5.000,-	38.563,-	550,-
8	1.254,-	1.009,-	88,48	257,-	1.927,-	5.000,-	36.646,-	500,-
9	1.186,-	940,-	82,49	236,-	1.927,-	5.000,-	34.601,-	450,-
10	1.146,-	895,-	78,47	233,-	1.927,-	5.000,-	33.228,-	410,-
11	967,-	721,-	62,65	191,-	1.927,-	5.000,-	28.020,-	—
12	801,-	555	48,21	163,-	1.927,-	5.000,-	23.036,-	—

(+) El precio de las horas extras es fijo.

CATEGORIAS PROFESIONALES INCLUIDAS DENTRO DE LOS NIVELES:

NIVEL 6		Oficiales 1ª taller.
" 7		" 2ª taller.
" 8		" 3ª taller.
" 9		Peones especialistas.
" 10		Peones ordinarios.
" 11		Trabajadores 17 años.
NIVEL 12		Trabajadores 16 años.

TABLA II - SALARIOS MES

NIVELES	SALARIO BASE-MES	SALARIO-MES COMPLEMENTOS	INCENTIVO-HORA TRABAJADA	COMPLEMENTO-MES CALIDAD TRABAJO	PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA x 12	PLUS TRANS- PORTE x 12	COMPL.RESPON- SABILIDAD x12	PAGAS EXTRAS x2(Sin antig.)	HORAS EXTRAS
1	69.012,-	—	—	20.794,-	—	5.000,-	84.725,-	179.856,-	—
2	69.012,-	—	—	18.061,-	—	5.000,-	63.814,-	156.213,-	—
3	61.850,-	—	—	16.303,-	—	5.000,-	57.534,-	141.013,-	—
4	58.415,-	—	—	12.936,-	—	5.000,-	35.217,-	111.894,-	—
5	49.309,-	41.854,-	122,37	12.000,-	1.927,-	5.000,-	9.000,-	48.244,-	650
6	46.082,-	38.627,-	110,31	8.946,-	1.927,-	5.000,-	3.792,-	45.017,-	600
7	41.641,-	34.184,-	97,62	8.367,-	1.927,-	5.000,-	—	40.576,-	550
8	38.285,-	30.831,-	88,04	7.715,-	1.927,-	5.000,-	—	37.221,-	500
11	29.436,-	21.981,-	62,71	5.715,-	1.927,-	5.000,-	—	28.371,-	—
12	24.889,-	17.444,-	49,76	4.894,-	1.927,-	5.000,-	—	23.834,-	—

(+) El precio de las horas extras es fijo.

CATEGORIAS PROFESIONALES Y RESPONSABILIDADES INCLUIDAS DENTRO DE LOS NIVELES:

NIVEL 1		Director-Gerente
NIVEL 2		Directores de Area (Técnica, Comercial, Admon e Industrial).
NIVEL 3		Responsables de Departamento de 1ª (Compras, Taller, Control de Calidad y Coordinación.)
NIVEL 4		Responsables de departamento de 2ª (Contramaestre,Técnica, Admon y Comercial).
NIVEL 5		Encargados de taller, montajes y oficinas.
NIVEL 6		Oficiales 1ª admon,Dtes. 1ª, Tecnico Organización 1ª, Chofer camion y Chofer turismo.
NIVEL 7		Oficiales 2ª admon, Dtes. 2ª, Tecnico Organización 2ª, Listero y Almacenero.
NIVEL 8		Auxiliares admon, Calzadores y Telefonista.
NIVEL 11		Aspirantes de 17 años.
NIVEL 12		Aspirantes de 16 años.

18477

RESOLUCION de 25 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» («Inoxa, Sociedad Anónima»).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» («Inoxa, S. A.»), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 11 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 26 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real

Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

1.- OBJETO Y PARTES QUE LO CONCIERTAN

El objeto de este Convenio es regular las relaciones de trabajo entre la Empresa INOXA, S. A. y los trabajadores.

El presente Convenio se concierte entre la representación de los trabajadores, formado por el Comité de Empresa y el Delegado del Centro de Madrid, y la Dirección.

Ambas partes se reconocen capacidad para negociar.

2.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Afectará al personal de sus centros de trabajo de Burgos y del Servicio Técnico Comercial del Centro de Madrid, a excepción del Directivo, Mandos y del personal con retribuciones salariales superiores a la Escala Salarial 18, salvo que el título personal estas personas excluidas manifiesten su deseo de estar incluidos.

3.- AMBITO TEMPORAL

Este Convenio entrará en vigor a partir de 1/1/84 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1985.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes a la otra y al Organismo Oficial competente, con al menos un mes natural de antelación a la fecha de su vencimiento.

4.- COMPENSACION Y ABSORCION

Si hubiera algún trabajador o grupo de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones, que examinadas en conjunto fueran superiores a las que para los trabajadores del mismo grupo o nivel se establecen en este Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones, y solamente a los trabajadores a quienes personalmente las afecte.

5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Ambas partes acuerdan expresamente al que las normas aquí fijadas serán aplicables en tanto tenga vigencia todas y cada una de ellas.

6.- INFORMACION SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA

La información se facilitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 uno-1 y uno-2 del Estatuto de los Trabajadores.

En lo que se refiere al sigilo profesional a observar por parte de los miembros del Comité de Empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del mencionado Estatuto.

7.- HORAS DE TRABAJO**7.1 Horas anuales**

Orientados y empleados: Para el año 1984 se establecen 1.824 horas, comprendiendo en las mismas el descanso de 15 minutos en la jornada continuada.

7.1.1 Horarios diarios- Jornada

- Para el centro de Burgos, se establece el horario de trabajo de 7 h. a 15 h.
- Para el centro de Madrid, el horario será de Jornada partida de Lunes a Jueves y en Jornada continuada los viernes y los demás días en la temporada de verano, del 15/6 a 15/9. El horario concreto quedará determinado al establecerse entre el Director Comercial y los representantes de los trabajadores en dicho centro el Calendario laboral para 1984.

7.1.2 Horario flexible

Las personas empleadas que puedan hacer un horario flexible, a estudiar en cada caso, deberán estar presentes entre las 9 y las 13 horas, compensándose la permanencia, bien día a día o por anticipado.

7.2 Jornada especiales

El personal empleado de los Servicios Médicos, de Guardería y Limpieza prestará su colaboración para acomodar sus horas y jornada diaria a las necesidades de dichos servicios.

7.3 Puntualidad en el horario

Los horarios de trabajo establecidos se entienden en el puesto de trabajo.

8.- VACACIONES**8.1 Número de días de vacaciones**

Las vacaciones anuales retribuidas se establecen en 30 días naturales para todo el personal de INOXA, S. A.

8.2 Periodo de disfrute

Para su disfrute cada año se establecerá al determinar el Calendario laboral un periodo de cierre de fábrica. Si hubiese causa justificada a juicio de la Dirección para variar el criterio mantenido en el cierre de la fábrica, se comunicará al Comité de Empresa, con una antelación mínima de tres meses, para llegar a un acuerdo. Para el cambio de fechas de determinadas personas o colectivos, éste se establecerá de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajadores afectados, con la consiguiente comunicación al Comité de Empresa.

El personal del centro de trabajo Técnico Comercial de Madrid, disfrutará de sus vacaciones de acuerdo con el calendario que establezca el Director Comercial y los representantes de los trabajadores de dicho centro, teniendo en cuenta las necesidades del departamento.

8.3 Las vacaciones de cada año corresponden al año natural, independientemente de las fechas de disfrute.**9.- CLASIFICACION PROFESIONAL**

Las categorías de los diferentes grupos del personal, por valoración de los puestos de trabajo quedan reflejados en la tabla ANEXO 1.

Toda promoción futura de personal a un escalón que corresponda a una categoría profesional superior, supondrá una inmediata modificación de ésta.

Por el contrario la clasificación actual en una determinada categoría profesional no supone necesariamente su inclusión en los escalones correspondientes.

La escala salarial que aparece en la tabla en los escalones 11 al 18, supone en principio la escala máxima dentro de cada categoría manteniéndose estrictamente "ad personam" los casos en que con anterioridad

estuviesen por encima de estos escalones.

Se establece una revisión de las promociones en Julio de 1984, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 14 del presente Convenio.

9.- RETRIBUCIONES**10.1 La remuneración del trabajo para el personal comprenderá los siguientes conceptos:**

- Sueldo mensual individual INOXA, S.A., en el que se incluyen los conceptos de incentivo, pluses tóxicos, penosos y peligrosos; retribución de domingos y festivos, y la de los descansos en jornada continuada.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Antigüedad.
- Viajes y dietas.
- Retribución en caso de Incapacidad Laboral transitoria.
- Complemento en caso de Incapacidad Laboral transitoria:
 - a) enfermedad
 - b) accidente de trabajo
- Complemento de ayuda familiar.
- Plus de nocturnidad.
- Plus Turnicidad.
- Horas extraordinarias.
- Retribución de vacaciones.
- Retribución de permisos.

10.2 Sueldo mensual individual

La cuantía viene relacionada en la tabla salarial ANEXO 2.

10.3 Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón de una mensualidad más antigüedad en cada una de las pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

10.4 Antigüedad

Los años de servicio para el cómputo de antigüedad, se considerarán a partir de la fecha de ingreso en INOXA, S.A., cualquiera que sea la categoría profesional o grupo en que se ingrese.

Este concepto se abonará por quinquenios y comenzará a devengarse en las fechas siguientes:

- a) Ingreso en el primer semestre, desde primero de Enero del mismo año.
- b) Ingreso en el segundo semestre, desde el uno de Julio del mismo año.

El valor de los quinquenios viene relacionado en el ANEXO 3.

10.5 Viajes y dietas**10.5.1 Viajes**

Los viajes realizados por cuenta de la Empresa, se abonarán de acuerdo con las normas e importes señalados en el ANEXO 4 cuando se hagan con vehículo propiedad del trabajador.

10.5.2 Dietas

Las dietas se abonarán de acuerdo con los importes establecidos en el ANEXO 4.

10.6 Retribución en caso de Incapacidad laboral transitoria

El cálculo se efectuará deduciendo por cada día natural de baja el salario día individual sin incluir antigüedad que corresponde y abonando la prestación delegada de la Seguridad Social o Mutua Patronal.

10.7 Complemento en caso de Incapacidad laboral transitoria**10.7.1 Para baja de enfermedad**

Se complementará hasta el salario individual con arreglo a la siguiente escala:

	Con el 5% de Absentismo colectivo de enfermedad, Sin comp.		
Con el 4,75%	"	"	25%
Con el 4,50%	"	"	50%
Con el 4,25%	"	"	75%
Con el 4,0%	"	"	100%

El porcentaje de complemento se calculará sobre la diferencia entre el salario individual y la prestación de la Seguridad Social.

El absentismo a que se hace referencia se calculará únicamente con el personal de edad inferior a 60 años. Quedan excluidos también para el cálculo las enfermedades de larga duración, considerando como tales aquellas cuya duración sea superior a 20 días consecutivos. La fórmula para el cálculo de este absentismo es la siguiente:

$$Ab = Hd - H$$

Siendo:

Hd = horas de duración de la enfermedad

H = horas totales de presencia en ese periodo, de toda la Empresa (incluido Madrid)

- El tiempo de bodega se considera como presencia a estos aspectos.

- No se consideran como horas de presencia las horas de viaje.

10.7.2 Para baja de accidente de trabajo

Se complementará al salario mensual siempre que se cumplan los objetivos globales de Seguridad, que únicamente a efectos de abono del complemento, se señalan a continuación:

- Índice de frecuencias 59.
- Índice de gravedad 6,5

Caso de que se cumpliera el objetivo del índice de gravedad solamente, se complementará al 50%.

Las fórmulas para la obtención de ambos coeficientes son las siguientes:

$$\text{Índice de frecuencia} = \frac{f}{A} \times 1.000.000$$

$$\text{Índice de gravedad} = \frac{H}{f}$$

- A= Número de accidentes ocurridos en el período considerado al total de la plantilla, que hayan causado baja.
- No se consideran los accidentes "in itinere"
 - No se considera como accidente, el producido como recalcada de uno anterior.
 - No se consideran como accidente a estos efectos, las bajas por tiempo no superior a una jornada.

B= Horas totales de presencia en ese período, de toda la Empresa (Incluido Madrid).

- El tiempo de bocadillo se considera como presencia a estos efectos.
- No se consideran como horas de presencia las horas de viaje.

Índice de gravedad

$$Ig = Hd \times 1.000$$

H

siendo:

Hd= Las horas de duración de los accidentes incluyendo las recalcadas de accidentes anteriores.

H = (Mismo concepto que para Índice de frecuencia)

10.7.3 Forma de aplicación

En los supuestos de los puntos 10.7.1 y 10.7.2, los coeficientes u objetivos señalados son semestrales, abonándose el complemento que corresponda a los afectados una vez finalizado el semestre de referencia, en la medida en que se hayan cumplido.

Toda persona en situación de incapacidad laboral transitoria estará dispuesta a presentarse ante el Servicio Médico de la Empresa cuantas veces sea requerido y a recibir en su domicilio la visita de las personas enviadas por él.

10.8 Complemento de ayuda familiar

En cada caso personal, su importe corresponderá al reconocido por la Seguridad Social.

10.9 Plus de nocturnidad

Se abonará con el sueldo real, más antigüedad a razón del 20%, reduciéndose la jornada de trabajo en una hora respecto al calendario establecido.

10.10 Plus de turnicidad

Para el personal en fábrica se establece un plus por los días trabajados a turno de 596 pts/día; que engloba toda contraprestación y plus derivados del cambio de horario.

10.11 Horas extraordinarias (casos especiales)

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la jornada normal diaria.

10.11.1 El abono de estas horas se hará de acuerdo con la legislación vigente.

10.11.2 Plus especial

Cuando se hicieran horas extraordinarias en sábados, domingos y festivos se abonará media hora extraordinaria como compensación al tiempo empleado en los dos días planteados (del domicilio a fábrica y de fábrica al domicilio) que tiene que realizar el trabajador.

Así mismo se abonará el kilometraje de los que utilizan vehículo propio, o el costo del transporte público utilizado (autobús, taxi, etc.) mediante la presentación del justificante correspondiente.

10.12 Retribución de domingos y festivos

Los domingos y festivos del calendario Oficial de INOXA, S.A. quedan abonados por estar comprendidos en el sueldo individual INOXA, S.A. más antigüedad.

10.13 Retribución de vacaciones

Las vacaciones se retribuirán a base de sueldo individual, antigüedad y nocturnidad.

El importe de nocturnidad se calculará de acuerdo con la media obtenida por cada trabajador en los 3 meses anteriores al del comienzo del disfrute, abonándose el correspondiente a la totalidad de vacaciones.

10.14 Retribución de permisos

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo establecido en el punto 15.

10.15 Personal en servicio militar

El personal fijo en plantilla de la Empresa, percibirá durante el servicio militar las pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

11.- PERSONAL MAYOR DE 60 AÑOS

La Dirección de la Empresa, suavizará en lo posible las condiciones de trabajo de los mayores de 60 años, excepcionalmente en lo que se refiere a horarios y permisos.

12.- PUESTOS VACANTES DE NUEVA CREACION

Se establece que para cubrir los puestos indicados y antes de sacarlos a concurso exterior, se ofrecerá, mediante previo examen, al personal de plantilla la posibilidad de ocuparlos.

13.- INGRESOS

En igualdad de condiciones, el reintegro del personal cuyos contratos hubiesen sido rescindidos por expediente de crisis, y después las viudas, huérfanos e hijos del personal de INOXA, S.A. tendrán preferencia para el ingreso en la Empresa.

14.- PROMOCIONES

Normalmente las promociones del personal a efectuar en Julio de cada año, serán decididas en reunión de mandos, quienes las plantearán a la Dirección para su aprobación. Los Jefes de Obra participarán en las mencionadas reuniones para promociones.

Los trabajadores desplazados en montaje y que sean propuestos para una promoción estarán en taller el mínimo tiempo imprescindible para realizar la pertinente prueba y cuando se determine dicha incorporación a taller deberá estar programado el trabajo a realizar para cumplir el objetivo de realizar la prueba que determina su promoción o no.

Excepcionalmente cuando el trabajador entienda que sus jefes no han tenido en cuenta sus condiciones especiales, podrá plantear el tema a la Dirección, bien directamente, bien a través del Jefe de Personal o bien a través del Comité de Empresa, por escrito, siempre con carácter personal y nunca en grupo.

Antes de hacerse definitivas en lo que afecta al personal clasificado hasta la escala 10 de la tabla de clasificación del personal (Anexo I del Convenio), serán comunicados al Comité de Empresa

quien podrá plantear por escrito a través del Jefe de Personal de forma individualizada y debidamente razonados los casos que no se hayan tenido en cuenta en la promoción. Posteriormente la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, celebrarán una reunión en la que se explicarán ampliamente las promociones realizadas y serán analizadas únicamente las propuestas hechas por el Comité, no las que hayan sido realizadas por otros conductos y que se hubieran contestado ya.

15.- PERMISOS RETRIBUIDOS

a) 5 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, 3 días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, nietos, abuelos, hermanos y hermanos políticos.

b) 2 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, abuelos, hermanos e hijos políticos. Si se produjeran casos similares de enfermedad grave de familiares no señalados en el párrafo anterior se estudiarán de forma individual.

c) 3 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.

Si entre el momento del alumbramiento hasta el momento de reincorporarse al trabajo no hubiera tiempo civil para el Registro, se concederán cuatro horas laborales más.

d) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, padres o familiares políticos de igual grado.

2 días si la distancia es igual o superior a 250 km.

3 días si es superior a 800 km.

e) 13 días laborales del calendario de INOXA, S.A., en caso de matrimonio.

f) 1 día laborable para traslado de domicilio habitual.

g) Con el fin de favorecer en todo lo posible la formación profesional de los productores, los que estudien para obtener estudios superiores, disfrutarán sin descuento de su retribución, permisos necesarios para examinarse en el centro docente respectivo, previa justificación ante la Jefatura de Personal.

Estos permisos no pueden ser descontados de sus correspondientes vacaciones.

h) Asistencia a actos judiciales en que el productor sea citado de forma reglamentaria en asunto judicial en que él mismo y por sentencia firme no sea declarado actor voluntario, cómplice o encubridor del delito o falta originadora de la intervención.

i) En los permisos retribuidos, cuando el hecho causante se produzca antes del medio día, se contabilizará el día; si se produce posteriormente al medio día no se contabilizará.

j) Los cargos representativos de los trabajadores, municipales o provinciales, percibirán su retribución normal en aquellos casos en que por razón de su cargo se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo, previa citación del organismo correspondiente, siempre que por el desempeño de dichas funciones no perciban retribución alguna.

16.- JUBILACION

Para el momento de jubilarse, se establece una ayuda de 6.390 pts. multiplicada por el número de años al servicio de la Empresa.

17.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

17.1 Todos los trabajadores de INOXA, S.A., tendrán derecho a un seguro colectivo de vida por cuenta de la Empresa.

17.2 Los elementos de que consta este Seguro Colectivo de Vida, según las pólizas y normas establecidas al efecto, son las siguientes:

a) Póliza de vida.- Cubre el riesgo de muerte (por cualquier causa) y la invalidez permanente absoluta y definitiva (por cualquier causa).

b) Póliza individual de accidente.- Cubre los riesgos siguientes: la muerte por accidente y la invalidez permanente total o parcial (según baremo), ocurridas dentro de un año desde la fecha del accidente.

- La asistencia médica correspondiente, cuando el accidente sea no laborable (esta está cubierta por la Mutua Patronal).

En consecuencia, si la muerte o la invalidez absoluta y permanente son originadas por accidente el riesgo está cubierto por ambas pólizas, correspondiendo doble capital.

Aquellos trabajadores que sufran incapacidad parcial para el desarrollo normal de su trabajo habitual, la Empresa les proporcionará un trabajo adecuado a su nueva situación, sin que ello suponga detrimento de los derechos devengados como consecuencia del accidente continuando la conducta seguida hasta la fecha por la Empresa y siempre que ello sea posible.

Al presente, según el sueldo íntegro/año corresponde

	Sueldo	Capital asegurado
Menos de	300.000 íntegro año	800.000 pesetas
Más de	400.000 " "	1.000.000 " "

18 TRABAJO DE MONTAJE

Estos trabajos se regularán por las "NORMAS DE MONTAJE" establecidas en el fin en el ANEXO Nº 5.

19 SISTEMA DE PAGO DE RETRIBUCIONES

El pago de todas las retribuciones se efectuará dentro de los primeros 4 días laborales mediante transferencia bancaria, o bien por talón bancario nominativo.

Excepcionalmente, la retribución se podrá realizar en metálico.

20.- GARANTIAS SOCIALES

La Dirección de la Empresa se compromete a rendirle a los trabajadores que sean detenidos o encarcelados por motivos políticos o sindicales, respetando la antigüedad.

21.- SEGURIDAD E HIGIENE

El Servicio Médico facilitará los medios o reconocerá anualmente a todo el personal de INOXA, S.A. y semestralmente a aquellos trabajadores que efectúen trabajos penosos, tóxicos, insalubres y de montaje, facilitando los resultados personalmente a los interesados que lo soliciten.

Estos reconocimientos serán obligatorios. Así mismo es obligatorio el uso de los medios de protección. La cartilla sanitaria se entregará al personal que lo solicita.

22.- PRODUCTIVIDAD

Es imprescindible la colaboración de todo el personal para mejorar la productividad de la Empresa.

23.- MEDIDAS DE DEFENSA DEL PUESTO DE TRABAJO Y CONTRA EL PARO

Se acuerda la no realización de horas extras habituales.

24.- HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES

Se pactan como horas extraordinarias estructurales las necesarias -- por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias -- imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter -- estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa y las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidos por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La determinación en cada caso de qué horas correspondan a los pactados se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité para lo cual éste informará mensualmente a dicho Comité de las horas extraordinarias realizadas en dicho período, especificando las causas.

25.- DERECHOS SINDICALES DEL COMITÉ DE EMPRESA

- El Comité de Empresa es el órgano unitario y de representación -- de todos los trabajadores en la Empresa y tiene todas cuantas competencias le correspondan legalmente.
- Los miembros del Comité de Empresa disfrutará de las horas necesarias para el desempeño de sus funciones siendo dichas horas retribuidas.
- La Empresa deberá notificar al Comité de Empresa (al menos con un mes de antelación siempre que sea posible) de los -- presuntos expedientes de crisis.
- Las sanciones impuestas por faltas muy graves deberán comunicarse al Comité de Empresa.
- El Comité de Empresa dispone de local en la Empresa para -- su uso y asesoramiento de los trabajadores, asimismo dispone de tablón de anuncios para la publicación de Actas y -- Acuerdos a los que llegue este Comité de Empresa, al igual que los del Comité de Seguridad e Higiene.
- El Delegado de Personal del Centro Comercial de Madrid, -- podrá participar en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que tenga el Comité de Empresa con la Dirección, en las que se traten de temas que afecten al personal de -- Madrid.

26.- COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá las atribuciones que le correspondan legalmente.

27.- SINDICATOS DENTRO DE LA EMPRESA

- Se reconocerá a los sindicatos dentro de la Empresa con -- un 10% de afiliación o que supere el 20% de la representación dentro de la composición del Comité.
- Los sindicatos antes reconocidos dispondrán de tablón de -- anuncios. La Dirección de la Empresa conocerá previamente la información a publicar.
- La Empresa descontará la cuota sindical por nómina a todos aquellos afiliados que voluntariamente lo soliciten por -- escrito renovado de año en año.

28.- HORAS ANUALES PARA ASAMBLEAS

Se conceden dentro de la jornada de trabajo 4 horas anuales para -- asambleas, con la previa comunicación a la Dirección.

29.- DISPOSICIONES FINALES

29.1 Ambas partes se obligan a cumplir lo estipulado en este -- Convenio.

29.2 Los acuerdos que se tomen en las reuniones mensuales o cualquiera otra entre la Dirección de la Empresa y la representación del personal, tendrán carácter obligatorio del mismo rango que lo aquí establecido, salvo que se establezca para casos específicos.

30.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Se establece una comisión paritaria de interpretación y vigilancia para resolver las dudas que puedan surgir en cuanto a la interpretación del presente Convenio, que tendrá además facultades de conciliación y arbitraje voluntario entre las partes.

Esta comisión se reunirá por primera vez para su constitución en -- un plazo de 15 días a partir de la firma de este Convenio y estará formada por tres representantes de los trabajadores y otros tres -- representantes de la Empresa como sigue:

Por la Empresa

MANUEL FERNANDEZ HANRIQUE, JESUS H. SOLAGUREN BEASCOA, ANTONIO -- CASTAÑEDA-CAMARERO

Por los Trabajadores

ANTONIO SANZ FERNANDEZ, JOSE LUIS BARTOLOME MARTIN, GREGORIO SANTAMARIA RODRIGUEZ.

Los acuerdos adoptados por esta comisión serán vinculantes para los -- afectados por el presente Convenio.

31.- LEGISLACION GENERAL

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, -- será de aplicación la normativa legal vigente.

TABLA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL 1.984 Anexo N° 1

CATEGORIAS PROFESIONALES	Escalones	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Aspirantes Aprendices y Planchos	A																					
Peón y Limpiaor	A																					
Especial, Ayudantes Calderero	A																					
" Calderero en formación	F																					
" Soldador en formación	F																					
" en general	DC																					
Calderero Oficial 3º	F																					
" " 2º	E																					
" " 1º	C																					
Soldador Oficial 3º	E																					
" " 2º	D																					
" " 1º	B																					
Hec.Elec.Torn. y Fres. Oficial 3º	E																					
" " " 2º	D																					
" " " 1º	B																					
Vigilante Guarda	B																					
Ordenanza	B																					
Lístero	B																					
Chofer	B																					
Telefonista Recepcionista	C																					
Almacenero	C																					
Calcedor Reprod. de planos	I																					
Delineante de 2º	F																					
" de 1º	E																					
proyectorista	C																					
Encargado	A																					
Maestro de 2º	A																					
Maestro de Taller	I																					
Auxiliar Administrativo	I																					
Oficial Administrativo de 2º	F																					
" " de 1º	E																					
Jefe Administrativo de 2º	C																					
" " de 1º	B																					
Auxiliar de Organización	I																					
Técnico de Organización de 2º	F																					
" " de 1º	E																					
Jefe de Orgn. de Secc. de 2º	C																					
" " " de 1º	B																					
Paritos y A.T.S.	A																					
Jefe de Talleres	A																					
Ingenieros y Licenciados	A																					

Anexo N° 2

ESCALA SALARIAL 1.984

ESCALON	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
1	60.274	843.836
2	63.954	895.356
3	67.638	946.932
4	70.112	981.568
5	74.634	1.044.876
6	79.156	1.108.184
7	82.235	1.151.290
8	86.678	1.213.492
9	92.011	1.288.154
10	95.629	1.338.806
11	100.864	1.412.096
12	106.101	1.485.414
13	111.339	1.558.746
14	116.573	1.632.022
15	121.811	1.705.354
16	127.046	1.778.644
17	134.029	1.876.406
18	141.011	1.974.154

Anexo N° 3

VALOR DE QUIQUENIO 1.984

Cada quinquenio		
	Mes Ptas.	Año Ptas.
GRUPO 1.-		
Peones-Especialistas-Vigilantes-Ordenanzas		
Listero-Chofer-Telefonista-Almacenero-		
Calcedor-Reproductor de planos-Auxiliares		
Administrativos, de Organización de Trabajo y de Of. Técnica	2.234	31.276
Limpiadoras, media jornada	1.117	15.638
GRUPO 2.-		
Oficial de 3°.- Oficial de 2°.- Delincuente de 2°.- Oficial Administrativo 2°.- Técnico Organización Trabajo de 2°	2.793	39.102
GRUPO 3.-		
Oficial de 1°.- Delincuente de 1°.- Oficial Administrativo de 1°.- Técnico Organización Trabajo de 1°	3.352	46.928
GRUPO 4.-		
Encargado-Maestro de Taller-Maestro de 2° Jefe Admín. de 2°.- Jefe Sec. Organización Trabajo de 2°		
Delincuente Proyectista	3.911	54.754
GRUPO 5.-		
Jefe Admín. de 1°.- Jefe Sección Org. Trabajo de 1°.- Peritos-A.T.S.	4.469	62.566
GRUPO 6.-		
Jefe de Talleres.- Ingenieros-Licenciados	5.028	70.392

Anexo N° 4

VIAJES Y DIETAS

En los desplazamientos realizados por cuenta de la Empresa siempre que éstos se hagan con vehículo propiedad del trabajador se le abonará a razón de 19 pts/km. los coches de hasta 9 CV. y a 23 pts./km. el resto.

Se establece una ayuda, para el autobús alquilado por los trabajadores en Burgos, de 3.650,4 pts. por día laborable. La cuantía actual de las dietas queda establecida de la siguiente forma:

- 3.005 pts/día, los 7 primeros días
- 2.090 pts/día, los restantes

Para el personal del Servicio Técnico Comercial de Madrid con jornada completa, se establece una subvención de ayuda por comida y viajes de 5.860 pts. mensuales, quedando excluido al mes de vacaciones.

Anexo N° 5

NORMAS PARA EL PERSONAL DE INOXA QUE SALGA A TRABAJAR, EN MONTAJES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL AÑO 1.984

I N D I C E

- 1.- OBLIGATORIEDAD DE DESPLAZAMIENTO A MONTAJE, INCORPORACION Y RETORNOS.
- 2.- HORARIO DE TRABAJO EN MONTAJES
- 3.- HORAS EXTRAORDINARIAS, TRABAJO EN FESTIVOS
- 4.- HORAS DE VIAJE FUERA DE JORNADA NORMAL Y FESTIVOS
- 5.- SELECCION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS
- 6.- DESPLAZAMIENTOS A OBRA
- 7.- DESPLAZAMIENTOS CON COCHE EN OBRA
- 8.- LOCALIDAD DE RESIDENCIA DURANTE EL MONTAJE- TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTOS.
- 9.- PERMISOS RETRIBUIDOS
- 10.- DIETAS
- 11.- RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES EN MONTAJE
- 12.- ALOJAMIENTO Y RESERVAS
- 13.- DERECHOS DE REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES EN MONTAJE
- 14.- JEFES DE EQUIPO Y JEFES DE OBRA
- 15.- BAJAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD
- 16.- SEGURIDAD E HIGIENE EN MONTAJES
- 17.- NOTA FINAL

1.- OBLIGATORIEDAD DE DESPLAZAMIENTO A MONTAJE, INCORPORACION Y

RETORNOS.-

- 1.1 Conforme se establece en el Artículo 40-3 del Estatuto de los Trabajadores.

Por razones técnicas organizativas o de producción, la Empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento; en dichos días no se computarán los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

Cuando el trabajador se oponga al traslado alegando justa causa, compete a la autoridad laboral conocer la cuestión, que resolverá en el plazo máximo de 10 días, será de inmediato cumplimiento.

- 1.2 En caso de oposición del trabajador al traslado, se dará conocimiento de la cuestión al Comité de Empresa, que mediará previamente a la actuación de la autoridad laboral.

- 1.3 Los trabajadores, salvo caso de fuerza mayor, deberán conocer por escrito la fecha de su regreso a taller con 15 días naturales de antelación. Caso de que el aviso fuera con un tiempo inferior a estos 15 días, la Empresa abonará los gastos normales anticipados por el trabajador, previa justificación de los mismos.

- 1.4 Se hará una comunicación por escrito, con al menos 2 días laborables de antelación si es posible donde figurará: hora de salida, día mes y año, medio de locomoción a emplear, hora y día de incorporación a obra.

- 1.5 El operario deberá obtener del Jefe de Obra, o en su defecto, del cliente, un documento en el que se indique la fecha y la hora en que finalizó el trabajo.

- 1.6 El operario deberá justificar al Jefe de Montajes la hora del comienzo del retorno, dependiendo del lugar del montaje, medio de transporte, etc., así como las condiciones del viaje realizado. Esta justificación es indispensable para proceder a su liquidación.

2.- HORARIO DE TRABAJO EN MONTAJE

- 2.1 Toda persona deberá realizar cada día o semana, según se convenga, el total de horas consideradas normales en el calendario laboral de INOXA para dicho día o semana.

- 2.2 Cuando las horas teóricas de viaje, en la incorporación al (o al finalizarse el) montaje, no llegue a completar la jornada normal de trabajo, se completarán con horas trabajadas. Si la duración teórica del viaje supera las 6 horas, quedará a criterio del Jefe de Obra, previo acuerdo con el Jefe de Montaje, la incorporación o no del operario al trabajo, pagándose la jornada completa.

3.- HORAS EXTRAORDINARIAS, TRABAJO EN FESTIVOS

- 3.1 El concepto de hora extraordinaria (H.E.) se aplicará únicamente a las horas trabajadas que excedan de la jornada normal (no a las de viaje en que tal ocurra).

- 3.2 El abono de las H.E. se hará de acuerdo con el valor y normas que se establezcan en el Convenio de INOXA.

- 3.3 Con los días festivos de la localidad del Montaje, no trabajados y los días festivos del calendario de INOXA, que si se trabajasen, se realizaría un cómputo al final del año y si el número de horas realizadas supera las establecidas en Convenio la Empresa les abonará como extras y si el cómputo fuera inferior la Empresa las absorberá hasta 16 horas debiéndose recurrir al resto si sobrepasara.

4.- HORAS DE VIAJE FUERA DE JORNADA NORMAL Y EN FESTIVOS

- 4.1 Son días festivos a efecto de desplazamientos, los considerados como tales en el calendario de INOXA. La Empresa no podrá obligar a efectuar desplazamientos en domingos o festivos oficiales, salvo en caso de fuerza mayor.

- 4.2 En ningún caso la Empresa obligará a realizar viajes en coche en horas nocturnas.

- 4.3 Las horas de viaje se abonarán con los siguientes valores:

- 4.3.1 Las de viaje en día laborable, que excedan a la jornada normal, tanto diurnas como nocturnas, con el coeficiente 1,5.

- 4.3.2 Las de viaje en festivos no oficial, tanto diurnas como nocturnas, con el coeficiente 1,5.

- 4.3.3 Las de viaje en domingo y festivo, tanto diurnas como nocturnas, con el coeficiente 1,6.

5.- SELECCION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS

- 5.1 El Jefe de Montajes, previo Informe del Jefe de Obra, decidirá si algún operario debe llevar su coche a obra, para qué fin, y si es necesario el envío del Land-Rover.

- 5.2 El Jefe de Montajes, previo acuerdo con los interesados, seleccionará las personas que llevarán su coche a obra.

- 5.3 El criterio aconsejable a seguir, salvo casos especiales, será:

- 5.3.1 En caso de primer desplazamiento, por orden de antigüedad en la Empresa.

- 5.3.2 En otros casos, por orden de antigüedad en Montaje, en primer lugar, y por orden de antigüedad en la Empresa, en segundo.

- 5.3.3 Cuando en un mismo montaje las disponibilidades hoteleras, hagan necesario más de un lugar de residencia distinto, las prestaciones de vehículos se harán en cada centro de residencia, pudiendo optar cualquier operario que le corresponda poner coche por antigüedad a fijar su residencia donde haga falta coche, o trasladarse por su cuenta hasta esa residencia para prestar el servicio a que tiene prioridad.

6.- DESPLAZAMIENTOS A OBRA**6.1 En coche propio**

- 6.1.1 Al operario seleccionado para llevar su coche propio a obra, se le pagará el viaje al precio/km. establecido en el Convenio de INOXA.
- 6.1.2 Las horas teóricas de viaje se le computarán como sigue:
- 6.1.2.1 Km. teóricos recorridos a 65 Km./hora
- 6.1.2.2 Una hora para preparación de viaje.
- 6.1.2.3 Una hora para llegar al punto de trabajo, tras finalizar el viaje.
- 6.1.3 En caso en que por necesidades de producción, etc., haya que utilizar vías especiales o autopistas para el desplazamiento, previa autorización del Jefe de Montajes, se abonará el canon correspondiente de peaje, modificando el tiempo de desplazamiento de acuerdo entre el trabajador y el Jefe de Montajes.

6.2 En otros medios

- 6.2.1 El personal que no vaya en coche propio cobrará el importe equivalente al billete en primera clase en tren, excepto en casos especiales. (Avión, autocar, barco y trenes especiales).
- 6.2.2 Las horas teóricas de viaje se computarán igual que en el punto 6.1.2
- 6.3 El conductor seleccionado para el Land-Rover deberá trasladar al mismo a o de obra, al comienzo o finalización de la misma. El cómputo de las horas se hará según 6.1.2.

7.- DESPLAZAMIENTOS CON COCHE EN OBRA

- 7.1 El operario seleccionado deberá obtener del Jefe de Montajes del Jefe de Obra una autorización escrita para utilizar su vehículo para el desplazamiento del personal en obra, y no podrá dejar de prestarlo salvo autorización, al menos hasta el permiso de montaje más inmediato.
- 7.2 El operario propietario del vehículo tendrá la obligación de establecer por su cuenta un seguro de ocupantes que se considere habitual por la compañía de Seguros, la Empresa deberá contratar otro seguro complementario que cubra las posibles reclamaciones económicas suplementarias que puedan derivarse de un accidente "in itinere", excluyendo las derivadas de responsabilidad penal.
- 7.3 El operario propietario del vehículo cobrará, en caso de llevar a otras personas, lo que le corresponda por los kms. recorridos al valor en Ptas./km. que en ese momento está establecido en las normas del Convenio de INOXA, incrementado en un 20%.
- 7.4 Cuando se utilice el Land-Rover para el desplazamiento del personal en obra, el conductor cobrará a 12 Ptas./km.
- 7.4.1 El conductor seleccionado para el Land-Rover se ocupará de las operaciones de mantenimiento y limpieza, debiendo mantener siempre a punto, fuera de horas de trabajo siempre que sea posible.

8.- LOCALIDAD DE RESIDENCIA DURANTE EL MONTAJE-TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTO

- 8.1 Las localidades de residencia o alojamiento las fijará el Jefe de Montajes, previa consulta con el Jefe de Obra y los operarios.
- 8.2 El tiempo y el número de desplazamientos normales, de la localidad de residencia fijada a la obra, serán determinados por el Jefe de Obra.
- 8.3 En aquellos casos en que, por la distancia del lugar del montaje al de alojamiento fijado para el personal desplazado, se estime en un tiempo superior a 15 m. en coche, 60 m. en otros medios, por cada viaje establecido como normal, el exceso se pagará según lo indicado en el punto 4.3.

9.- PERMISOS RETRIBUIDOS**9.1 Permiso de montaje según Artículo 1.1.**

- 9.1.1 Los días de permiso más el tiempo de traslado, se tomarán al finalizar los periodos establecidos.
- La fecha de disfrute la fijarán de mutuo acuerdo el Jefe de Obra y el trabajador, respetando las necesidades del montaje y no debiendo exceder la fecha de disfrute más de 15 días naturales antes o después de la fecha del derecho.
- Estos días no se podrán enlazar con los del siguiente permiso.
- 9.1.2 Cuando se finalice un montaje y los trabajadores se incorporan a taller, disfrutarán de una parte proporcional de descanso, que se aplicará como sigue:
- 9.1.2.1 A partir de 30 días de estancia consecutivos, un día de permiso.
- 9.1.2.2 A partir de 60 días de estancia consecutivos, dos días de permiso.
- 9.1.2.3 A partir de 90 días de estancia consecutivos, cuatro días de permiso.
- 9.1.3 El regreso al domicilio por vacaciones, enfermedad, accidente u otra causa, interrumpe el periodo consecutivo de estancia a efectos del permiso de montaje.

9.2 En los permisos retribuidos que le correspondan por el Convenio de INOXA, además de lo establecido en este, se aplicarán los siguientes suplementos:

- 9.2.1 Un día natural de permiso si la localidad de montaje está a una distancia mayor de 125 km. hasta 400 km. de Burgos.
- 9.2.2 Dos días naturales de permiso si la localidad de montaje está a una distancia mayor de 400 km. de Burgos.
- 9.2.3 Se le pagará el viaje de ida y vuelta desde Burgos a la localidad de montaje, según lo establecido en el punto 6.2.1, las dietas de estos días de suplemento y el suplemento por reserva de habitación cuando sea aplicable según estas normas.
- 9.2.4 En aquellos casos en que también se diesen días suplementarios en el Convenio de INOXA, de acuerdo con los distintos, o cuando el operario no tuviese que desplazarse hasta Burgos o en casos especiales el Jefe de Montajes estudiará cada caso en particular para determinar la cantidad de días suplementarios de permiso, precio de billete dietas. En caso de duda actuará la Comisión de Interpretación del Convenio.

10.- DIETAS**10.1 Las dietas establecidas son de:**

- 10.1.1 = 3.009,- Ptas./día los 7 primeros días.
- 10.1.2 = 2.050,- Ptas./día los restantes.

10.2 Si por circunstancias especiales los gastos sobrepasan al importe de la dieta, la Empresa abonará la diferencia, adquiriéndose a tal efecto el previo y posterior conocimiento a la misma, así como la justificación de los gastos mediante las facturas o recibos correspondientes.**10.3 La dieta correspondiente a los 7 primeros días se pagará en los siguientes casos:**

- 10.3.1 Los 7 primeros días de estancia en su montaje.
- 10.3.2 Los días de estancia en montajes de duración igual o inferior a 15 días.
- 10.3.3 Los 7 primeros días de la reincorporación a un montaje, cuando la Empresa no haya abonado reserva de habitación o no haya procurado el alojamiento.

10.4 No se considerará interrumpido el montaje por cambio de lugar de residencia o de lugar de montaje sin incorporación a taller, salvo a efecto de la dieta de los 7 primeros días.**10.5 Se abonará medias dietas en los casos en que lo señale la legislación vigente.****11.- RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES EN MONTAJE****11.1 Para todo el personal desplazado, se establecen las siguientes retribuciones además del salario normal y dieta, durante su estancia en obra:**

- 11.1.1 = 11.250,- Ptas./mes como plus de salida (equivalente a 375,- Ptas./día).
- 11.1.2 Una escuela superior a su clasificación en taller.
- 11.2 Los Jefes de Equipo cobrarán un 20% sobre el salario real en obra. (No sobre dieta ni plus).
- 11.3 Será por cuenta de la Empresa la cuota del autobús a pagar por los trabajadores desplazados en Montaje por los días que estén desplazados.

12.- ALOJAMIENTO Y RESERVAS

- 12.1 Durante los días de permiso retribuido que no se perciba dieta, la Empresa abonará un mínimo de 425 Ptas. en concepto de reserva de habitación.
- 12.2 Si la Empresa procurase la habitación o pagase la reserva, el operario no percibirá lo indicado en 12.1.
- 12.3 Si por circunstancias especiales la reserva supusiese más de 425,- Ptas./día, previo justificante firmado por el Jefe de Obra y avalado por el Jefe de Montajes, la Empresa abonará la diferencia.

13.- DERECHOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN MONTAJE

- 13.1 Los trabajadores tienen derecho a nombrar un representante entre ellos que sirva de enlace entre los trabajadores desplazados y el Comité de Empresa.
- 13.2 El representante elegido actuará además como vigilante de Seguridad e Higiene, tanto en la adopción de medidas de seguridad como en el uso de los mismos por parte de los trabajadores.
- 13.3 El Jefe de Obra acordará con el Representante elegido la mejor forma de llevar a cabo su misión con el mínimo entorpecimiento de la marcha de la obra.

14.- JEFES DE EQUIPO Y JEFES DE OBRA

- 14.1 Los de Obra serán designados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con las características del trabajo.
- 14.2 Los Jefes de Equipo serán designados por el Jefe de Montajes de acuerdo con las características del trabajo.
- 14.3 Si no hubiese una supervisión, total o parcial, del trabajo por un Jefe de Obra o por el Jefe de Montajes, el máximo número de personas que podrán estar al mando de un Jefe de Equipo será de 8.
- 14.4 Con objeto de obtener una participación más activa de los trabajadores en el desarrollo del trabajo, los Jefes de Obra informarán periódicamente de la marcha y de las diversas incidencias que se vayan produciendo en el transcurso de los mismos.

15.- BAJAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

- 15.1 Si se produjese la baja por accidente o enfermedad y el operario permaneciese alojado u hospitalizado en el lugar de montaje se le pagarán las dietas y el incentivo de montaje, hasta su incorporación al trabajo, o lugar de residencia.
- 15.2 Si se pudiese realizar el traslado sin riesgo para la salud (previa autorización médica) hasta su lugar de residencia habitual, para bajas previstas superiores a 8 días la Empresa le trasladará y pagará los desplazamientos de un familiar o compañero si la gravedad lo requiera.
- 15.3 En caso de que al trabajador enfermo o accidentado regrese a su domicilio, no percibirá dieta ni incentivo a partir de dicha incorporación.

16.- SEGURIDAD E HIGIENE EN MONTAJES

- 16.1 El Servicio Médico facilitará los medios o reconocerá directamente las veces que se determinen en el Convenio de INOXA a todo el personal desplazado en montajes. El día, hora y lugar para este reconocimiento lo fijará el Servicio Médico, de acuerdo con el Jefe de Montajes.
- 16.2 El Servicio Médico facilitará al operario que lo solicite un certificado conforme, en la fecha indicada, se le realizó dicho reconocimiento.
- 16.3 En cada uno de los distintos montajes, se dispondrá de una camilla en lugar más próximo posible al trabajo, además de botiquín con material sanitario de uso común para primeros auxilios. Este material será facilitado por el Servicio Médico que repondrá según necesidades.

16.4 A todo el personal desplazado en montajes, se le facilitará == (antes de salir de taller o en obra), los medios y prendas necesarios, según lugar y trabajo que se han de realizar, como son: cascos, botas de seguridad, gafas de seguridad, trajes impermeables, chalecos de piel, botas de agua, orejeras, cinturones de seguridad, etc.

Los prendas y medios de seguridad citados anteriormente se considerarán rigurosamente de uso personal excepto los cinturones de seguridad.

16.5 Se facilitará a todo el personal de montaje un traje de trabajo por cada período de tres meses.

16.6 El Departamento de Montajes establecerá una tabla de duración mínima para todas las prendas que se entreguen.

16.7 Es obligatorio por parte de los trabajadores el traslado de prendas de seguridad y herramientas de uso personal.

17.- NOTA FINAL

17.1 Los casos no previstos en estas normas serán resueltos por la Dirección y los Representantes de los Trabajadores que fundamentalmente deberán basarse en una cordial relación laboral.

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del 1/1/84

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18478

ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se amplía la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», por Orden de 11 de noviembre de 1978, para la construcción de una red de gas ductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas, teniendo por objeto esta ampliación la construcción de una conducción de gas natural entre la planta de tratamiento próxima al cabo Machichaco, y el gasoducto principal.

Ilma. Sra.: Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1978, se otorgó a la Empresa «Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos, para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia y Vascongadas.

La Empresa «Nacional del Gas, S. A.», a través de la Dirección General de la Energía, ha solicitado la ampliación de la concesión administrativa antes citada, para la construcción de una conducción de transporte de gas natural, entre la planta de tratamiento de ENIÉPSA, cuya ubicación está prevista en un punto cercano a la costa, junto al cabo Machichaco, en el término municipal de Bermeo, y el gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas, en el término municipal de Lemoa, atravesando los términos municipales de Bermeo, Arrieta, Errigoiti Rigoitia, Morga, Larrabezúa, Amorebieta y Lemoa, en la provincia de Vizcaya, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones objeto de la ampliación de la concesión administrativa que se solicita serán básicamente las siguientes:

La conducción de gas natural parte de la planta de tratamiento de Machichaco, en el término municipal de Bermeo, finalizando en el gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas (posición de Elorriaga), en el término municipal de Lemoa (Vizcaya).

La longitud de la conducción es de 31.745 metros, y ha sido diseñada para poder transportar 5,0 por 10⁶ N metros cúbicos por día, con una posición de válvula de seccionamiento en línea a la altura de su punto kilométrico 13,2.

La presión máxima de servicio es de 73 ata y la presión mínima en el punto de conexión con el gasoducto principal, de 55 ata.

La tubería, de acero al carbono, fabricada según las especificaciones API 5 LX y API 5 LS, en grado X 60, dispondrá de revestimiento interno y externo, y de protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones asciende a mil diecisiete millones trescientas sesenta mil quinientas ochenta (1.017.360.580) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», la ampliación de la concesión administrativa solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—ENAGAS constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 20.347.211 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo

dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1987, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros, de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a ENAGAS, una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, apartados a) y b), y 21, del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ENAGAS deberá solicitar de la Dirección General de la Energía, la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Tercera.—En las instalaciones y en su montaje, se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983; estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas, y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener una correcta conducción y suministro de gas y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y del funcionamiento de las instalaciones.

Quinta.—En lo relativo a tarifas, precios y contratación, deberá cumplirse cuanto dispone el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Sexta.—La presente ampliación de concesión caducará en la misma fecha que la concesión primitiva otorgada a ENAGAS, por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1978, para la que se establecía un plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha de la Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado, al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dirección Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17, del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación, no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía, en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones, objeto de la presente Orden, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión, que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.